CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Expt.: 631/2025

Hble. Sr.:

Tinc l'honor de remetre el dictamen emés pel Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en l'expedient de referència, tot recordant-vos allò que disposa l'article 6 del nostre Reglament aprovat per Decret 37/2019, de 15 de març, sobre comunicaciò a este Consell de la resoluciò dictada després de la consulta.

València,

Firmat per Margarita Soler Sánchez,
l'01/10/2025 14:24:35
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana

HBLE. SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, CULTURA, UNIVERSITATS I OCUPACIÓ

CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA

Dictamen 678/2025
Expediente 631/2025

Presidenta
Hble. Sra.
D.ª Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D.ª M.ª del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu
D. Francisco Javier de Lucas Martín
D.ª Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.ª Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 15 de septiembre de 2025 (Registro de entrada de la misma fecha), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidad y Empleo, sobre el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 38/2021, de 5 de marzo, del Consell, de Regulación de la Comisión Gestora de las pruebas de acceso y preinscripción en las Universidades del Sistema Universitario Valenciano.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Informacion: Documento aportado por el usuario.

I
ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- El 15 de septiembre de 2025, el conseller de Educación, Cultura, Universidad y Empleo remitió el proyecto de decreto de modificación del Decreto 38/2021, de 5 de marzo, del Consell, de Regulación de la Comisión Gestora de las pruebas de acceso y preinscripción en las Universidades del Sistema Universitario Valenciano.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del proyecto de decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio, de 26 de mayo de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidad y Empleo.

2.- Anuncio de consulta pública previa, e informe del director general de Universidades, de 6 de mayo de 2025.

3.- Informe, de 11 de junio de 2025, sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de decreto y memoria económica, de 16 de julio de 2025, suscritos por el director general de Universidades.

4.- Acuerdo del Consell de declaración de urgencia del procedimiento de tramitación de la norma, de 25 de junio de 2025.

5.- Informe del director general de Universidades, de 16 de julio de 2025, de no comunicación a presidencia ni otras consellerias.

6.- Informe del director general de Universidades, de 16 de julio de 2025, de no afectación a programas informáticos.

7.- Informe sobre el impacto de género, de 16 de julio de 2025, realizado por el director general de Universidades y de impacto en la infancia, adolescencia y familia de la misma fecha.

8.- Certificado de secretaría del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior, de 21 de julio de 2025.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

9.- Informe negativo de huella, de 17 de julio de 2025.

10.- La jefa del Servicio de Regulación Universitaria de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en calidad de secretaria del Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes (CIVE), certificó que el Pleno de dicho Consejo Interuniversitario correspondiente, al día 14 de julio de 2025, tuvo conocimiento de la modificación del proyecto de decreto del Consell.

11.- Trámite de información pública mediante la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 17 de julio de 2025, e informe del director general de Universidades, de 28 de julio de 2025.

12.- Informe de la Abogacía, de 20 de agosto de 2025.

13.- Informe del director general de Universidades, de 8 de septiembre de 2025, sobre la adaptación de la norma a las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

II
CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el proyecto de decreto de modificación del Decreto 38/2021, de 5 de marzo, del Consell, de Regulación de la Comisión Gestora de las pruebas de acceso y preinscripción en las Universidades del Sistema Universitario Valenciano.

La solicitud de dictamen se ha hecho con carácter urgente.

Segunda.- Marco normativo y justificación de la norma proyectada.

El proyecto de decreto a que se refiere el presente dictamen se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Mediante el Decreto 41/2005, de 25 de febrero, del Consell, se creó la Comisión Gestora de los Procesos de Acceso y Preinscripción en las Universidades Públicas del Sistema Universitario Valenciano.

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Asimismo, en el Decreto 80/2010, de 7 de mayo, del Consell, se regulaba la Comisión Gestora de los Procesos de Acceso y Preinscripción en las Universidades Públicas del Sistema Universitario Valenciano, a la cual compete la organización, por una parte, de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y, por otra parte, la organización, desarrollo y ejecución de los procesos de admisión a las Universidades Públicas.

Por otro lado en el informe de necesidad y oportunidad se justifica la aprobación de la norma proyectada, señalando que "*El Decreto 38/2021, de 5 de marzo, del Consell, de Regulación de la Comisión Gestora de las pruebas de acceso y preinscripción en las universidades del Sistema Universitario Valenciano ... dispone que en la Comunitat Valenciana la organización, por una parte, de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y, por otra parte, de los procesos de admisión a las universidades públicas del sistema universitario valenciano, se efectuará por la Comisión gestora de los Procesos de Acceso y Preinscripción en las Universidades Públicas del Sistema Universitario Valenciano.*

El artículo 6, apartado 4, de dicho decreto establece la figura del titular de la coordinación general de la prueba de acceso a la universidad, pero no delimita con precisión su régimen jurídico ni retributivo. Resulta necesaria la modificación de este precepto con la finalidad de <u>otorgar seguridad jurídica y clarificar el marco legal aplicable al régimen retributivo del titular de la coordinación general de la prueba de acceso a la universidad</u>, en atención a su doble vinculación con la universidad de la que depende, como profesorado del cuerpo docente universitario, y con la comisión gestora como titular de la coordinación general de esta".

<u>Tercera</u>.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

El proyecto de decreto estudiado se elaboró y tramitó siguiendo el cauce que, para la elaboración de las disposiciones reglamentarias autonómicas, se prevé en el artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el marco de los principios que rigen el ejercicio de la potestad reglamentaria y de buena regulación que se detallan en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, del citado procedimiento del artículo 43 de la Ley Valenciana 5/1983, algunos aspectos, concernientes sobre todo al fomento de la participación ciudadana, se completan con las especificaciones de la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, a lo que se añade que

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

dicho procedimiento fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Consta la realización de la consulta pública previa e informe del director general de Universidades de 6 de mayo de 2025.

Se ha dictado la Resolución de inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de decreto, de 26 de mayo de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidad y Empleo.

Consta el informe sobre la necesidad de la norma y la memoria económica realizados por el director general de Universidades, de 11 de junio de 2025, y 16 de julio de 2025, respectivamente. En la memoria económica se afirma que *"no comporta obligaciones económicas ni tendrá ninguna incidencia presupuestaria para la Generalitat."*

Además, consta informe de no afectación a programas informáticos, se ha emitido informe sobre impacto por razón de género, de impacto en la infancia, familia y adolescencia.

En relación con dichos informes sobre el impacto de género, en la familia y en la infancia y la adolescencia, como ya ha sostenido este Consell en dictámenes anteriores sobre proyectos normativos, tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia del departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto normativo (Dictámenes 569/2016, 773/2016, 567/2021 y 245/2024 entre otros).

Se ha realizado el trámite de información pública.

Consta Informe de la Abogacía General de la Generalitat de 20 de agosto de 2025 en el que expresan que "*Cabe decir que tal como está configurada la Comisión gestora de los Procesos de Acceso y Preinscripción en las Universidades Públicas del Sistema Universitario Valenciano, y dado que se trata de una necesidad permanente (las pruebas de acceso a la universidad se celebran todos los años) y de competencia de esta Conselleria (el Decreto adscribe la Comisión a la Conselleria con competencias en materia de Universidades) consideramos más adecuado que el coordinador general fuera personal propio de la misma y no profesorado del cuerpo docente universitario.*

Esto solucionaría los problemas que hayan podido surgir en cuanto a su retribución y además facilitaría la coordinación por parte de la Conselleria, sin mermar la participación de las Universidades teniendo en cuenta que entre los vocales encontramos "una persona representante de cada una de las

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

universidades públicas valencianas."

El director general de universidades emitió informe sobre las alegaciones efectuadas en el informe jurídico, de fecha 8 de septiembre de 2025, del que destaca lo siguiente:

"(…) para la correcta realización de las funciones adscritas a esta figura se requiere de una persona que pertenezca a la comunidad universitaria, conocedora de su funcionamiento interno y de los principios que rigen su actividad. La figura del coordinador general no solo ejecuta los acuerdos que adopte la Comisión Gestora, sino que requiere una compresión profunda del modelo de evaluación, de la docencia universitaria y de los criterios de acceso y admisión.

Esta especialización técnica y operativa es difícilmente sustituible por perfiles que, aun perteneciendo a esta Conselleria, no están inmersos en la realidad diaria del sistema universitario. Por ello, la eficiencia y la coherencia de los procesos de acceso y preinscripción universitarios recomiendan que la coordinación recaiga en un miembro activo de la comunidad universitaria, evitando una desvinculación entre la coordinación y el ámbito de aplicación efectivo de la prueba de acceso a la universidad.

Prueba de ello es que, desde hace más de veinte años, con el Decreto 20/2000, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se crean los órganos de gestión de los procesos de acceso a los estudios universitarios, y sus versiones posteriores (Decreto 41/2005, Decreto 80/2010 y el actual Decreto 38/2021), la persona que ostenta la titularidad de la coordinación general de la prueba de acceso a la universidad siempre ha sido nombrado de entre el profesorado del cuerpo docente universitario."

Cabe resaltar que no consta el informe de Subsecretaría.

Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto.

El texto del proyecto consta de un Preámbulo con un artículo único, una Disposición adicional única, una Disposición final única y un Anexo.

Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

Al preámbulo.

En la parte expositiva de la norma no se han justificado los principios de buena regulación que informan el ejercicio de la potestad reglamentaria,

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

según exigen tanto el artículo 129 de la LPACAP, norma estatal aplicable a la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas, y el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"*1. El Consell debe ejercer la iniciativa legislativa y la* potestad reglamentaria *de forma que las normas cumplan los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia propios de la buena regulación, y que el proceso de su elaboración sea transparente y participativo.*

2. La iniciativa normativa debe disponer de un marco normativo estable, claro y fácil de conocer y comprender por la ciudadanía.

3. Las iniciativas normativas deben considerar en primer lugar y dar preferencia a aquellas medidas que sean menos restrictivas para los derechos de las personas.

4. La adecuación a estos principios de los anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamento debe estar suficientemente justificada en la exposición de motivos o el preámbulo correspondientes".

En consecuencia, en el preámbulo de la norma proyectada deberá hacerse referencia a los principios de buena regulación con fundamento en las dos normas legales citadas y se habrá de justificar que aquella se adecua a tales principios.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos de lo establecido en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

Al artículo único.

El título deberá completarse anteponiendo al adjetivo "*único*" el sustantivo "*artículo*", tal y como dispone el artículo 25. 1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (*"Los distintos artículos de un proyecto normativo …. irán precedidos del término «Artículo». En el caso de que haya uno solo se designará como «Artículo único», y si fuesen varios se numerarán correlativamente con cardinales arábigos"*).

Observaciones al Anexo

El anexo del decreto estudiado contiene la modificación del apartado 4

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

del artículo 6 del Decreto 38/2021, de 5 de marzo, para regular el marco legal aplicable al régimen retributivo del titular de la coordinación general de la prueba de acceso.

El artículo 6.4 del referido decreto es del siguiente tenor:

"4. *La persona que ostente la titularidad de la coordinación general de la prueba de acceso a la universidad tendrá derecho a una reducción de sus obligaciones docentes en la universidad donde preste servicios, y su nombramiento implicará la aplicación del régimen de contratación para colaboraciones docentes establecido en el artículo 310 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de contratos del sector público."*

Con la modificación efectuada con la norma estudiada se añade al precepto lo siguiente:

"4. La persona que ostente la titularidad de la coordinación general de la prueba de acceso a la universidad tendrá derecho a una reducción de sus obligaciones docentes en la universidad donde preste servicios y a percibir las retribuciones previstas en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Consell, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario, o norma que la sustituya.

La retribución prevista en la Disposición Adicional Sexta del citado Decreto, en los términos previstos en la misma, correrá a cargo de la Conselleria competente en materia de universidades, quien transferirá la cantidad económica que corresponda a la Universidad de la que depende el titular de la coordinación general mediante la correspondiente resolución.

Asimismo, serán de cuenta de la referida Conselleria los gastos en concepto de dietas de transporte y hospedaje previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que la sustituya."

Este Consell considera adecuado jurídicamente su contenido.

III
CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/

Que el proyecto de decreto de modificación del Decreto 38/2021, de 5 de marzo, del Consell, de Regulación de la Comisión Gestora de las pruebas de acceso y preinscripción en las Universidades del Sistema Universitario Valenciano es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda la observación esencial efectuada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 1 de octubre de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

Firmat per Margarita Soler Sánchez, l'01/10/2025 13:48:07
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios, l'01/10/2025 13:33:21
Càrrec: Secretari General del Consell Jurídic Consultiu

HBLE. SR. CONSELLER D'EDUCACIÓ, CULTURA, UNIVERSITATS I OCUPACIÓ

Id: CJC-SOLDICTAMEN-25919 Cod. Verificació: GRZGEX1P:37HL97YU:F2NN76VP
URL Verif: https://ov.cjccv.es/oficina_tactica/